ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, RESPECTO DE LA QUEJA INTERPUESTA POR EL LICENCIADO ARTURO AGUILAR RAMÍREZ, CON NUMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/068/2021.

ANTECEDENTES:

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.

3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 139, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014.

4. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Núm. 154, por el cual, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 30 de junio de 2014.

5. Que con fecha 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, que en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: *"…SEGUNDO.- Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente".*

6. Que el 23 de julio de 2020, en la 2ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/08/2020 intitulado "*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS SANITARIAS DERIVADO DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)",* publicado el 24 de julio de 2020, en el Periódico Oficial del Estado y consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.

7. Que el 6 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado *"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)".*

8. Que el 7 de enero de 2021, en la 1ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, para la renovación de cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales, Presidencias, Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado de Campeche.

9. Que el 7 de enero de 2021, en la 2ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Estatales Ordinarias 2021 y el Cronograma del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.

10. Que el 15 de enero de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado "*ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)"*, publicado el 19 de enero de 2021, en el Periódico Oficial del Estado y consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.

11. Que el 23 de marzo de 202, en la 16ª Sesión Extraordinaria Virtual el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/33/2021 intitulado "*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE QUEJAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE",* ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.

12. Que el día 6 de mayo de 2021, mediante correo electrónico se recibió, por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el escrito dirigido a la H. Junta General Ejecutiva, signado por el Licenciado Arturo Aguilar Ramírez, *"por la difusión ilegal en su propaganda electoral que contiene imágenes de niñas, niños y adolescentes" (sic).*

13. Que con fecha 6 de mayo de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/2376/2021, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral, dio aviso del escrito de queja recibido con fecha 6 de mayo de 2021, signado por el Licenciado Arturo Aguilar Ramírez, *"por la difusión ilegal en su propaganda electoral que contiene imágenes de niñas, niños y adolescentes" (sic).*

14. Que con fecha 6 de mayo de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo No. AJ/Q/068/01/2021, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA SIGNADO POR EL LICENCIADO ARTURO AGUILAR RAMÍREZ".*

15. Que con fecha 6 de mayo de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió los oficios AJ/288/2021, AJ/289/2021 y AJ/290/2021, dirigidos al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, al Partido Movimiento Ciudadano y a la C. Biby Karen Rabelo de la Torre.

16. Que con fecha 7 de mayo de 2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el oficio OE/795/2021, dirigido a la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual remitió el Acta de Notificación Virtual por Correo Electrónico.

17. Que con fecha 7 de mayo de 2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el oficio OE/753/2021, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual remitió el Acta de Notificación Virtual.

18. Que con fecha 10 de mayo de 2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el oficio OE/838/2021, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual remitió el Acta de Inspección Ocular OE/IO/75/2021.

19. Que con fecha 11 de mayo de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/068/02/2021, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ORDENA REALIZAR REQUERIMIENTOS".*

20. Que con fecha 11 de mayo de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió los oficios AJ/409/2021, AJ/410/2021 y AJ/411/2021, dirigidos al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, al Partido Movimiento Ciudadano y a la C. Biby Karen Rabelo de la Torre.

21. Que con fecha 12 de mayo de 2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio OE/877/2021, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el Acta de Certificación de Notificación Virtual.

22. Que con fecha 14 de mayo de 2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio OE/927/2021, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el Acta de Certificación de Vencimiento de Término.

23. Que el 21 de mayo de 2021, mediante oficio AJ/474/2021, de misma fecha, signado por la Titular de la Asesoría Jurídica, dirigido a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, turnó el *"INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL ESCRITO DE QUEJA INTERPUESTA POR EL LICENCIADO ARTURO AGUILAR RAMÍREZ, CON NUMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/068/2021".*

24. Que el 22 de mayo de 2021, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/146/2021, intitulado "*ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ADMITE LA QUEJA INTERPUESTA POR EL*

LICENCIADO ARTURO AGUILAR RAMÍREZ, CON NUMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/068/2021".

25. Que el 22 de mayo de 2021, mediante oficio OE/1074/2021, emitido por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, adjuntó oficios notificados OE/1064/2021, OE/1065/2021, OE/1066/2021, Acta de certificación de notificación por correo electrónico y Acta de certificación de llamada telefónica.

26. Que el 26 de mayo de 2021, mediante oficio OE/1142/2021, emitido por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, adjuntó Acta de Audiencia de pruebas y alegatos, número OE/APA/27/2021, así como las contestaciones de los C. Arturo Aguilar Ramírez y la C. Biby Karen Rabelo de la Torre.

27. Que el 5 de junio de 2021, la Presidencia de la Junta General Ejecutiva y del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche convocó a una Reunión Extraordinaria de la Junta General Ejecutiva, a efecto de dar cuenta del Acta de la Audiencia de Pruebas y Alegatos que remitió la Oficialía Electoral, para que la Junta General Ejecutiva determine lo que conforme a derecho corresponda, respecto del escrito de Queja signado por el Licenciado Arturo Aguilar Ramírez, *"por la difusión ilegal en su propaganda electoral que contiene imágenes de niñas, niños y adolescentes" (sic);* lo anterior, de conformidad con el artículo 55 y 70 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

MARCO LEGAL:

I. **Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

II. **Artículo 24, base VII, 28 de la Constitución Política del Estado de Campeche,** que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

III. **Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones I, II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 600, 601, fracción III, 601 bis, 610, 611, 614 y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche,** que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

IV. **Artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 14, 16, 17, 20, 49, 51, 52, 53, 55, 70, 72, 73, 74, 75, 79 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche,** que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

V. **Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 36 fracción XI y 38, fracción I, VI y XX y 46 fracciones I, II y III del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de**

Campeche, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

I. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, además de garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; está dirigido por el Consejo General, órgano superior de dirección responsable de velar porque todas sus actividades se rijan por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realicen con perspectiva de género; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de ella emanen, específicamente el Reglamento de Quejas del instituto Electoral del Estado de Campeche, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

II. Que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidenta del Consejo General, y se integra con la Secretaría Ejecutiva del mismo Consejo y los titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas y de Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: celebrar una reunión una vez recibido el escrito de queja y documentación que se le anexe, en la cual se analizará si se cumplen los requisitos señalados en el Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, si la queja cumple con los requisitos establecidos se procederá a emitir el acuerdo de admisión y emplazamiento, si no cumple se deberá determinar su desechamiento, improcedencia o sobreseimiento, según se tipifiquen algunos de dichos supuestos legales establecidos en el Reglamento antes mencionado; integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones, en los términos

que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o la Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII, X y 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 70 del Reglamento de quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

III. Que la Asesoría Jurídica es el Órgano Técnico dependiente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene entre sus funciones coadyuvar con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en el ejercicio de la representación legal, de igual forma, la Secretaría Ejecutiva y la Junta General Ejecutiva, podrán ser auxiliadas por la Asesoría Jurídica, para llevar a cabo procedimientos, notificaciones, audiencias y demás trámites relativos a los procedimientos ordinarios sancionadores, de conformidad con lo establecido en los artículos 257 fracción I, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

IV. Que la Oficialía Electoral se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, por tal motivo la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva estará investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atribución que podrá delegar en las y los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva en el trámite, desahogo de audiencias, diligencias, y notificación de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales; auxiliar en las notificaciones que le indique la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de sus funciones; las que les ordene la Secretaría Ejecutiva, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 283, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, y 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 7, fracción II y 17 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

V. Que el procedimiento especial para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar cuando se presente una queja en un proceso electoral local por la comisión de las siguientes conductas infractoras: contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión, y constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, consecuentemente dentro de los procesos electorales, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial establecido en el Capítulo Tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, conforme a las disposiciones establecidas en la citada Ley y en el Reglamento de la materia. Finalmente, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial sancionador y podrán ser auxiliadas por la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, según corresponda para llevar a cabo el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, lo anterior, conforme a los artículos 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con los artículos 49, 51, 52, 53, 55, 70, 72, 73, 74, 75 y 79 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

VI. Que con motivo de la emergencia sanitaria COVID-19, los procedimientos especiales sancionadores serán tramitados y sustanciados vía electrónica, en los términos ordenados por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche en el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado *"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE*

CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)", aprobado el 6 de agosto de 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, consultable en http://www.ieec.org.mx/Documentacion/Notificaciones/2020/JGE_06_2020.pdf y que en el numeral 6, de la Consideración XIX, determinó: "…*6. Para el caso de los medios de impugnación de aquellos asuntos donde el Instituto Electoral del Estado de Campeche sea autoridad responsable, deberá hacerse en la forma y términos que establezca la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, por lo que, en los días que se caractericen por ser de vencimiento de plazo se interpondrán guardias virtuales para la presentación del medio de impugnación a partir de las 08:00 horas hasta las 00:00 horas del día respectivo. Una vez que sea recibido por el Instituto Electoral del Estado de Campeche, se le dará el trámite por la autoridad competente en los términos que ordenan los artículos 666, 672 y 673 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche o los relativos aplicables, realizándose todos los trámites a través del correo electrónico pertinentes y dándose la publicidad en los estrados electrónicos ubicados en la página oficial del Instituto Electoral del Estado de Campeche específicamente en la dirección http://www.ieec.org.mx/Estrados; asimismo se harán los trámites pertinentes a través del correo electrónico autorizado del Tribunal Electoral del Estado de Campeche o el correspondiente a la autoridad jurisdiccional competente"*; así como el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado "*ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)"*, aprobado el 15 de enero de 2021, consultable en http://www.ieec.org.mx/Documentacion/Estrados/2021/Acuerdo_JGE_01_2021.pdf; lo anterior atendiendo a los protocolos de salud establecidos.

VII. Que en relación con el numeral 12 del apartado de Antecedentes, mediante correo electrónico de fecha 6 de mayo de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió por correo electrónico, el escrito de queja signado por el Licenciado Arturo Aguilar Ramírez, *"por la difusión ilegal en su propaganda electoral que contiene imágenes de niñas, niños y adolescentes" (sic),* el cual señala en su parte medular los siguientes hechos:

"…

HECHOS

1.-Como es notorio y público1 en nuestra entidad se renovarán los poderes ejecutivo y legislativo, ayuntamientos, el próximo 6 de junio de 2021, por tanto, dio inicio al proceso electoral local en el mes de enero pasado.

2.- Como es notorio y público las campañas para los diversos cargos de elección popular se abrieron en el mes de marzo y abril del presente año, por tanto hoy se encuentran realizando su proselitismo dichos candidatos locales en nuestra entidad, en especial en el Municipio de Campeche.

3.- Es de establecerse que la Diputada Biby Karen Rabelo de la Torre, previo tramite de ley, es hoy la candidata a Presidente Municipal del Ayuntamiento del municipio de Campeche por el Partido Movimiento Ciudadano, por tanto inicio su campaña proselitista en fecha próxima pasada.

4.-Siendo el caso, que el día 4 de Mayo de 2021, revisando las redes sociales, me pude percatar que la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, tanto en su pagina y perfil personal de FACEBOOK, realizo la publicación de propaganda electoral, el cual contiene mensajes e imágenes con niños y niñas, adolescentes, los cuales se observa que no procedió a difuminar su imagen, que no decir que dichas fotos y videos, se tiene como figura única y principal a dichos menores de edad, lo cual sin duda no puede considerarse como circunstancial, ya que se privilegia claramente la exposición de los mismos, lo cual debe considerarse una violación clara a las leyes en la materia, y a los derechos de los menores ahí expuestos, tal y como a continuación me permito reproducir:

https://www.facebook.com/biby.rabelo (perfil de Facebook a nombre de Bybi Rabelo de la Torre)

Publicación de fecha 3 de Mayo de 2021, visible en la dirección electrónica siguiente: https://www.facebook.com/BR2021/photos/a.1129295027197070/3769854363141110/.

Publicación de fecha 16 de abril de 2021, visible en la dirección electrónica siguiente: https://www.facebook.com/BR2021/photos/pcb.3720231954770018/3720227974770416/

Página con nombre de Bybi Rabelo, visible en la dirección electrónica https://www.facebook.com/BR2021.

Publicación de fecha 27 de abril de 2021, visible en la dirección electrónica siguiente: https://www.facebook.com/BR2021/photos/pcb.3751026391690574/3751025415024005/ .

Publicación de fecha 22 de abril de 2021, visible en la dirección electrónica siguiente: https://www.facebook.com/BR2021/photos/pcb.3740253362767877/3740249689434911.

Publicación de fecha 21 de abril de 2021, visible en la dirección electrónica siguiente: https://www.facebook.com/BR2021/photos/pcb.3737407433052470/3737405646385982.

Publicación de fecha 21 de abril de 2021, visible en la dirección electrónica siguiente: https://www.facebook.com/BR2021/photos/pcb.3737407433052470/3737406179719262.

Publicación de fecha 20 de abril de 2021, visible en la dirección electrónica siguiente: https://www.facebook.com/BR2021/photos/pcb.3733780893415124/3733777710082109.

Publicación de fecha 20 de abril de 2021, visible en la dirección electrónica siguiente: https://www.facebook.com/BR2021/photos/pcb.3733780893415124/3733778926748654.

Publicación de fecha 17 de abril de 2021, visible en la dirección electrónica siguiente: https://www.facebook.com/BR2021/photos/pcb.3725592610900619/3725591944234019.

Publicación de fecha 16 de abril de 2021, visible en la dirección electrónica siguiente: https://www.facebook.com/BR2021/photos/pcb.3722526174540596/3722523971207483.

Como se observa, la candidata del Partido Movimiento ciudadano a Presidente Municipal de Campeche, Bybi Karen Rabelo de la Torre, utiliza en su propaganda política electoral que publica a través de FACEBOOK, a menores de edad lo cual es sin duda contrario a la ley, esto es así, ya que la Sala Superior ha permitido la participación de los niños y los niños, cuando el contexto en el que participen debe ser el adecuado, en pleno respeto a su dignidad, y no existan riesgos que pudieran suponer su exposición en situaciones de represalias negativas, daños físicos o psicológicos adicionales, abuso de por vida, discriminación o rechazo por su comunidad local; o bien, atente contra sus derechos de personalidad o intimidad, lo cual como ser observa la candidata no respeto ni cumplió.

…"

VIII. Que en ese sentido, la competencia para instruir y dar trámite al presente asunto dentro del procedimiento especial sancionador, derivado del escrito de queja signado por el Licenciado Arturo Aguilar Ramírez, *"por la difusión ilegal en su propaganda electoral que contiene imágenes de niñas, niños y adolescentes" (sic).* corresponde a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, órgano competente que podrá admitir, desechar o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes, a efecto de integrar y posteriormente, turnar el expediente completo al Tribunal Electoral del Estado de Campeche para su resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 601, 610 y 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 49 al 52 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

IX. En virtud de lo anterior, con fecha 6 de mayo de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo No. AJ/Q/068/01/2021, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA SIGNADO POR EL LICENCIADO ARTURO AGUILAR RAMÍREZ",* el cual estableció en sus puntos de Acuerdo lo siguiente:

"…

PRIMERO: *Se tiene por recibido el escrito de queja interpuesto por el Licenciado Arturo Aguilar Ramírez, "por la difusión ilegal en su propaganda electoral que contiene imágenes de niñas, niños y adolescentes" (sic), para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo.*

SEGUNDO: *Se aprueba proponer el registro del presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/068/2021, derivado del escrito de queja interpuesto por el Licenciado Arturo Aguilar Ramírez, "por la difusión ilegal en su propaganda electoral que contiene imágenes de niñas, niños y adolescentes" (sic), reservándose la admisión del mismo y el pronunciamiento de las medidas cautelares y de protección, hasta en tanto se concluya con la investigación preliminar respecto de la inspección ocular; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo.*

TERCERO: *Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar de manera preliminar y de carácter inmediato las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en las publicaciones de las ligas de Facebook, señaladas por el Licenciado Arturo Aguilar Ramírez, que a continuación se señalan:*

1. https://www.facebook.com/biby.rabelo
2. https://www.facebook.com/BR2021/photos/a.112295027197070/3769854363141110/.
3. https://www.facebook.com/BR2021/photos/pcb.3720231954770018/3720227974770416/
4. https://www.facebook.com/BR2021.
5. https://www.facebook.com/BR2021/photos/pcb.3751026391690574/3751025415024005/
6. https://www.facebook.com/BR2021/photos/pcb.3740253362767877/3740249689434911.
7. https://www.facebook.com/BR2021/photos/pcb.3737407433052470/3737405646385982.
8. https://www.facebook.com/BR2021/photos/pcb.3737407433052470/3737406179719262.
9. https://www.facebook.com/BR2021/photos/pcb.3733780893415124/3733777710082109.
10. https://www.facebook.com/BR2021/photos/pcb.3733780893415124/3733778926748654.
11. https://www.facebook.com/BR2021/photos/pcb.3725592610900619/3725591944234019.
12. https://www.facebook.com/BR2021/photos/pcb.3722526174540596/3722523971207483.

CUARTO: *Se requiere al Partido Movimiento Ciudadano, a efecto de garantizar su derecho de audiencia, quien puede ser notificado a los correos electrónicos y teléfonos que obren en este Instituto Electoral, adjuntándole copia simple electrónica del presente Acuerdo, para que informe a esta*

autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 18:00 horas del día viernes 7 de mayo de 2021, lo siguiente: 1.- Informe, si el perfil de la red social de Facebook identificada como: https://www.facebook.com/biby.rabelo: a) es de su propiedad o es administrada por terceros, o en su caso manifieste lo que a su derecho corresponda, b) respecto de las imágenes contenidas en el escrito de queja, así como en el presente Acuerdo, mencione si cuenta con la autorización de los padres o tutores de los menores para la publicación de dichas imágenes, conforme a lo establecido en el apartado intitulado "Requisitos para mostrar niñas, niños o adolescentes en propaganda político electoral, mensajes electorales, actos políticos, actos de precampaña o campaña, en cualquier medio de difusión" de los Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral del Instituto Nacional Electoral, en caso de ser afirmativo, remita constancia de ello o que manifieste lo que a su derecho corresponda, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo.

***QUINTO:** Se requiere a la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, a efecto de garantizar su derecho de audiencia, quien puede ser notificado a los correos electrónicos y teléfonos que obren en este Instituto Electoral, adjuntándole copia simple electrónica del presente Acuerdo, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 18:00 horas del día viernes 7 de mayo de 2021, lo siguiente: 1.- Informe, si el perfil de la red social de Facebook identificada como: https://www.facebook.com/biby.rabelo: a) es de su propiedad o es administrada por terceros, o en su caso manifieste lo que a su derecho corresponda, b) respecto de las imágenes contenidas en el escrito de queja, así como en el presente Acuerdo, mencione si cuenta con la autorización de los padres o tutores de los menores para la publicación de dichas imágenes, conforme a lo establecido en el apartado intitulado "Requisitos para mostrar niñas, niños o adolescentes en propaganda político electoral, mensajes electorales, actos políticos, actos de precampaña o campaña, en cualquier medio de difusión" de los Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral del Instituto Nacional Electoral, en caso de ser afirmativo, remita constancia de ello o que manifieste lo que a su derecho corresponda, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo.*

***SEXTO:** Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuvar con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para la realización de la verificación de las ligas electrónicas de las publicaciones señaladas en el escrito de queja y al término de cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo*
…"

En consecuencia con fecha 6 de mayo de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió los oficios AJ/288/2021, AJ/289/2021 y AJ/290/2021, dirigidos al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, al Partido Movimiento Ciudadano y a la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, respectivamente.

De igual forma, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el oficio OE/753/2021, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual remitió el Acta de Notificación Virtual.

Cabe señalar que no se recibió respuesta alguna por parte del Partido Movimiento Ciudadano, ni de la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, en el correo institucional de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Asimismo, con fecha 10 de mayo de 2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el oficio OE/838/2021, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual remitió el Acta de Inspección Ocular OE/IO/75/2021.

X. Que con fecha 11 de mayo de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/068/02/2021, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ORDENA REALIZAR REQUERIMIENTOS",* el cual estableció en sus puntos resolutivos lo siguiente:

"…

PRIMERO: *Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XI del presente documento.*

SEGUNDO: *Se requiere al Partido Movimiento Ciudadano, a efecto de garantizar su derecho de audiencia, quien puede ser notificado a los correos electrónicos y teléfonos que obren en este Instituto Electoral, adjuntándole copia simple electrónica del presente Acuerdo, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 15:00 horas del día 13 de mayo de 2021, lo siguiente: 1.- Informe, si el perfil de la red social de Facebook identificada como: https://www.facebook.com/biby.rabelo: a) es de su propiedad o es administrada por terceros, o en su caso manifieste lo que a su derecho corresponda, b) respecto de las imágenes contenidas en el escrito de queja, así como en el presente Acuerdo, mencione si cuenta con la autorización de los padres o tutores de los menores para la publicación de dichas imágenes, conforme a lo establecido en el apartado intitulado "Requisitos para mostrar niñas, niños o adolescentes en propaganda político electoral, mensajes electorales, actos políticos, actos de precampaña o campaña, en cualquier medio de difusión" de los Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral del Instituto Nacional Electoral, en caso de ser afirmativo, remita constancia de ello o que manifieste lo que a su derecho corresponda, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XI del presente Acuerdo.*

TERCERO: *Se requiere a la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, a efecto de garantizar su derecho de audiencia, quien puede ser notificado a los correos electrónicos y teléfonos que obren en este Instituto Electoral, adjuntándole copia simple electrónica del presente Acuerdo, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 15:00 horas del día 13 de mayo de 2021, lo siguiente: 1.- Informe, si el perfil de la red social de Facebook identificada como: https://www.facebook.com/biby.rabelo: a) es de su propiedad o es administrada por terceros, o en su caso manifieste lo que a su derecho corresponda, b) respecto de las imágenes contenidas en el escrito de queja, así como en el presente Acuerdo, mencione si cuenta con la autorización de los padres o tutores de los menores para la publicación de dichas imágenes, conforme a lo establecido en el apartado intitulado "Requisitos para mostrar niñas, niños o adolescentes en propaganda político electoral, mensajes electorales, actos políticos, actos de precampaña o campaña, en cualquier medio de difusión" de los Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral del Instituto Nacional Electoral, en caso de ser afirmativo, remita constancia de ello o que manifieste lo que a su derecho corresponda, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XI del presente Acuerdo.*

CUARTO: *Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuvar con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para la realización de la verificación de las ligas electrónicas de las publicaciones señaladas en el escrito de queja y al término de cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XI del presente Acuerdo.*

…"

Con fecha 11 de mayo de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió los oficios AJ/409/2021, AJ/410/2021 y AJ/411/2021, dirigidos al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, al Partido Movimiento Ciudadano y a la C. Biby Karen Rabelo de la Torre.

En ese mismo sentido, con fecha 12 de mayo de 2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio OE/877/2021, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el Acta de Certificación de Notificación Virtual.

Cabe señalar que con fecha 14 de mayo de 2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio OE/927/2021, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el Acta de Certificación de Vencimiento de Término, sin contar con respuesta alguna a los requerimientos realizados con anterioridad.

XI. Derivado de lo anterior, el 21 de mayo de 2021, mediante oficio AJ/474/2021, de misma fecha, signado por la Titular de la Asesoría Jurídica, dirigido a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, turnó el *"INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL ESCRITO DE QUEJA INTERPUESTA POR EL LICENCIADO ARTURO AGUILAR RAMÍREZ, CON NUMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/068/2021".*

XII. Que el 22 de mayo de 2021, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/146/2021, intitulado "*ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ADMITE LA QUEJA INTERPUESTA POR EL LICENCIADO ARTURO AGUILAR RAMÍREZ, CON NUMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/068/2021*", el cual estableció en sus puntos de Acuerdo, lo siguiente:

"…

PRIMERO: *Se da cuenta del Informe Técnico que rinde la Asesoría Jurídica del Consejo General el Instituto Electoral del Estado de Campeche, intitulado "INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL ESCRITO DE QUEJA INTERPUESTA POR EL LICENCIADO ARTURO AGUILAR RAMÍREZ, CON NUMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/068/2021", para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIX del presente documento.*

SEGUNDO: *Se determina la improcedencia de las medidas cautelares y se admite la queja interpuesta por el Licenciado Arturo Aguilar Ramírez, "por la difusión ilegal en su propaganda electoral*

que contiene imágenes de niñas, niños y adolescentes" (sic); en virtud de que cumple a plenitud con los requisitos previstos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIX del presente documento.

***TERCERO**: Se aprueba que a las 11:00 horas del día 25 de mayo de 2021, tenga verificativo la audiencia virtual de pruebas y alegatos, a través de la plataforma virtual que notifique la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o en su caso, remitan las partes sus escritos de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 25 de mayo de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, conforme lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIX del presente documento.*

***CUARTO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a el Licenciado Arturo Aguilar Ramírez, quien puede ser notificado en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y del Acta circunstanciada OE/IO/75/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 25 de mayo de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIX del presente documento.*

***QUINTO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a la C. Biby Karen Rabelo de la Torre quien puede ser notificada en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y del Acta circunstanciada OE/IO/75/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 25 de mayo de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIX del presente documento.*

***SEXTO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al Partido Movimiento Ciudadano quien puede ser notificado en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y del Acta circunstanciada OE/IO/75/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 25 de mayo de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en*

términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIX del presente documento.

SÉPTIMO: *Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conduzca la audiencia virtual de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 25 de mayo de 2021, debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente en archivo electrónico, todo lo actuado a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado Campeche para dar cuenta de las actuaciones a la Junta General Ejecutiva y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIX del presente documento.*

OCTAVO: *Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice los trámites necesarios para solicitar a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el enlace virtual para llevar a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a 11:00 horas del día 25 de mayo de 2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de la Consideración XIX del presente documento.*

NOVENO: *Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo y de las demás actuaciones, a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, y confirme la recepción a través de los medios adicionales de comunicación o los números telefónicos, según los datos de localización proporcionados por el quejoso y en su oportunidad, de cuenta de las acciones realizadas a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIX del presente documento.*

DÉCIMO: *Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve como soporte técnico, con la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la celebración virtual de la audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 25 de mayo de 2021; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIX del presente documento.*

DÉCIMO PRIMERO: *Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio http://www.ieec.org.mx/Estrados consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las Consideración XIX del presente documento.*
…"

En consecuencia, el 22 de mayo de 2021, mediante oficio OE/1074/2021, emitido por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, adjuntó oficios notificados OE/1064/2021, OE/1065/2021, OE/1066/2021, Acta de certificación de notificación por correo electrónico y Acta de certificación de llamada telefónica.

XIII. Derivado de lo anterior el 26 de mayo de 2021, mediante oficio OE/1142/2021, emitido por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, adjuntó Acta de Audiencia de pruebas y alegatos, número OE/APA/27/2021, así como las contestaciones de los C. Arturo Aguilar Ramírez y la C. Biby Karen Rabelo de la Torre.

XIV. No se omite señalar que la información proporcionada que es de carácter **CONFIDENCIAL**, por ningún motivo deberá revelarse su contenido para efectos distintos al procedimiento en que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche; así como Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

XV. Que por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 286 fracciones VIII y X, 610, párrafo segundo, y 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 55, 72, 73 y 74 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se propone al pleno de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche: a) Dar cuenta del Acta de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, marcada con el número OE/APA/27/2021, relativo al escrito de queja interpuesta por el Licenciado Arturo Aguilar Ramírez, integrada con número de expediente IEEC/Q/068/2021; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b) Instruir a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, integre el expediente, y a la brevedad remita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el informe circunstanciado y el expediente electrónico de la queja con expediente administrativo IEEC/Q/068/2021, lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; c) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, una vez que cuente con el informe y el expediente que integre la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne de manera electrónica el informe circunstanciado y el expediente electrónico de la queja con expediente administrativo IEEC/Q/068/2021, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche; lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; d) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su oportunidad, coadyuve con la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el envío de manera electrónica, del informe circunstanciado y el expediente electrónico de la queja con expediente administrativo IEEC/Q/068/2021, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; e) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio http://www.ieec.org.mx/Estrados consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; f) Publicar el presente acuerdo en el sitio http://www.ieec.org.mx/Estrados consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; y g) Agregar el presente Acuerdo al expediente correspondiente y una vez remitido el Informe Circunstanciado al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se dé por terminada la instrucción.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ESTA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITE EL SIGUIENTE:

A C U E R D O:

PRIMERO: Se da cuenta del Acta de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, marcada con el número OE/APA/27/2021, relativo al escrito de queja interpuesta por el Licenciado Arturo Aguilar Ramírez, integrada con número de expediente IEEC/Q/068/2021; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XV del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se instruye a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, integre el expediente, y a la brevedad remita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el informe circunstanciado y el expediente electrónico de la queja con expediente administrativo IEEC/Q/068/2021, lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XV del presente Acuerdo.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, una vez que cuente con el informe y el expediente que integre la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne de manera electrónica el informe circunstanciado y el expediente electrónico de la queja con expediente administrativo IEEC/Q/068/2021, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche; lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XV del presente Acuerdo.

CUARTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su oportunidad, coadyuve con la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el envío de manera electrónica, del informe circunstanciado y el expediente electrónico de la queja con expediente administrativo IEEC/Q/068/2021, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XV del presente Acuerdo.

QUINTO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio http://www.ieec.org.mx/Estrados consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XV del presente Acuerdo.

SEXTO: Publíquese el presente acuerdo en el sitio http://www.ieec.org.mx/Estrados consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en la Consideración XV del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente y una vez remitido el Informe Circunstanciado al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se dé por terminada la instrucción.

ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 5 DE JUNIO DE 2021. ----------

MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- L.A.E. JOSÉ LUIS REYES CADENAS, DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- MTRA. MIRIAM MARGARITA ROSAS URIOSTEGUI, DIRECTORA EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- MTRO. VICTOR HUGO ZUBIETA DELGADO, DIRECTOR EJECUTIVO DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- RÚBRICAS.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".